



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 12/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	:	COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS ARB
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00474-00

BBVA COLOMBIA, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
3. En el hecho 3 de la demanda se indica que la parte demandada se acogió al beneficio de la circular 002 de la Superfinanciera, extendiendo así el plazo del crédito de 36 a 50 meses, debe aclarar si esta modificación en el plazo generó también modificación en el valor de las cuotas.
4. En el hecho 3 de la demanda se indica que la parte demandada se acogió al beneficio de la circular 002 de la Superfinanciera, extendiendo así el plazo del crédito de 36 a 50 meses, debe aclarar si las cuotas generadas antes del



acogimiento fueron pagas y en caso afirmativo, indicar el valor y fecha de cada una de ellas.

5. En los hechos y pretensiones de la demanda, se hace referencia al pagaré Nro. M026300110234004555000222745 y se pide el pago de una suma de dinero con base en este, sin embargo el documento no se anexa a la demanda.
6. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
7. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 28 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d03b3edf3afd88b343ca258ce61ce37d6927c2c505e6e9a3a6062f0c08d9ed**

Documento generado en 27/10/2022 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>